

tienen por intrusos ; y que solo lo hazen por sus privadas vtilidades.

70 Miguel Jusdado , Molinero de Colmenar, de setenta años de edad , especifica tambien , que hará quarenta y seis , que en Mançanares solo havia vna Cazera para regar los Quiñones , y algun Prado; y viendo la sacaban quando hazia falta à los Molinos de Colmenar , *Numer.* 15. 16. 19. 20. y 21. iba el testigo con otras personas , y cerraban la Cazera, reduciendo el Agua à su corriente ; y en ocasiones ponian persona de guarda , à quien pagaban , para que no quitassen dicha Agua, como lo estuvo su padre Juan de Jusdado ; y para obviar este gasto , y que los de Mançanares se abstuvieffen , lo ajustaron en darles , como les dieron , quatro arrobas de vino , que pagaron el testigo , y demàs Molineros , y Dueños de Batanes.

P.3.fol.28.

71 Y le contextan substancialmente Pedro Mexia , Juan de Aparicio Collado , y Don Phelix Xeréz, vecinos assimismo de Colmenar Viejo ; y este vltimo testigo de apremio , con Auto de el Theniente.

Folio 31. B.
36. y 45.

Pregunta Quinta.

72 **Q**UE los Molinos , que están sobre el Rio Mançanares , en las cercanias de Madrid , distintos de los que están mas abaxo de la Villa de Mançanares , y que tomò Madrid para moler el trigo de su Posito , para que no faltasse el Pan en tan importante Pueblo , no podian moler en algunos tiempos por falta de el Agua, que se extraviaba en las averturas para los dichos riegos : y que luego que estas se cerraron , cessò el inconveniente , y molieron , estando corrientes los dichos Molinos.

P.3. f. 1. B.

Testi-

Testigos.

P. 3. f. 11. y
siguientes.

73 **L**OS mismos testigos concluyen de vista, experiencia, y conocimiento, que el motivo de no moler los Molinos de las cercanias de esta Corte, tomados para moler el Trigo de el Posito, y distintos de los de Mançanares, que estàn mas arriba de sus riegos, y de los de Colmenar, era el extravio de Aguas para dichos riegos; pues luego que se cerraron las aberturas, estuvieron corrientes, y molientes; lo que mas bien se confirma (segun añaden) de que habiendo havido, ò supuestose vn incendio en los Prados de Mançanares, y por este motivo dadose licencia (que enuncian haver sido de el Consejo) para que sacassen de el Rio las Aguas, bolvieton à cessar los dichos Molinos de estas cercanias, y los de Colmenar, donde concurren à moler muchos de Alcobendas, y otros Lugares de donde se abastece Madrid, y aun empezò à sentirse la falta de Pan.

Pregunta Sexta, y Septima.

P. 3. f. 1. B.

74 **Q**UE la escasèz de Agua, que padecia el Rio en las cercanias de Madrid, por la que se le quitaba antes, en la forma expressada, hazia mucha falta para la gran cantidad de Ropa, que en èl se laba, y llevar con la brevedad, que es conveniente, las Mareas, que vãn à parar à èl; y que es conveniente para la utilidad publica, y comun de los vecinos de esta Villa, y su Jurisdiccion, y aun para la salud de vnos, y otros, que el Rio passe por sus cercanias con todo el mas caudal de Agua, que sea posible; y todo lo que lleva al presente, vnidas todas las Aguas del Rio Mançanares, y demàs, que se incorporan en èl, es necesario
para

para los fines expreſſados , y aun ſeria conveniente llevaffe mas Agua , ſi fueſſe poſſible ; de que ſe ſigue hazerle gran falta qualquiera porcion que ſe extravia , por corta que ſea , mayormente no ſiendo caudaloſo dicho Rio en ſu origen.

Testigos.

75 **T**ODOS los teſtigos conforman en los inconvenientes que ſe ſiguen de la falta , y eſcaſez de Agua en el Rio , eſpecialmente en los meſes mayores , desde Mayo à Octubre , para labar la mucha Ropa que ay , y para llevarſe las Mareas , y lo demàs que expreſſan las preguntas.

P.3. f. 11. y
24. B.

76 Sobre las quales , y ſu contexto eſpecial , reſpectivo à la ſalud , y ſu conſervacion , ò lo nocibo de ella , por el menos curso de las Aguas , examinados con apremio los Doctòres Don Luis Leguey y Reynaldos , Medico de el Real Hospital de San Luis , que llaman de los Franceses , Don Francisco Suarez de Ribera de el Gremio , y Claustro de Salamanca , y Don Domingo Prieto , Vega , y Gonçalez , todos Medicos en eſta Corte , fundados en doctri-
nas de Authores clàſicos de ſu facultad , y eſpecialmente de Aristoteles , Zacuſto , y el Doctòr Limon , dixerõ: Que de no traer baſtante Agua el Rio Mançanares , y por eſta razon deteniendõſe la mucha baſcoſidad de las Mareas , ſe ſiguen muchos daños à la ſalud , provenientes de los vapores , y eſtudios , que ſe levantan de aquellos materiales venenõſos , fetidos , y podridos ; de que aun la experiencia enſeña tomarſe todo genero de metal ; y ſe infiere , que mas daño haràn en los vivientes ; y aun por eſſo tambien ſe experimenta , que todos los habitantes eſta Corte tienen la dentadura negra , y padecen diversos afectos de

P.3. fol. 48.
51. 55. B.

Declaraciones de Medicos , ſobre las Aguas de el Rio Mançanares , y lo que importa que ſean caudaloſas.

muelas ; añadiendo : Que siendo por su naturaleza el Agua de dicho Rio diafana , clara , y delgada , no se reconocen de ella los buenos fines , que fueran correspondientes en los que la beben , y en ella se bañan ; y aunque para este precipuo efecto se hagan pozas en su albeo , no se sigue el beneficio , antes si (segun especifica el Doctor Ribera) se aumenta la enfermedad , brotando nuevos accidentes , porque los miasmas morvificos , que puestos en movimiento , deben recibirse por los poros de el Agua , para que el cuerpo se labe , se buelven à quedar dentro , y entonces movidos , y no evaquados , por precisión han de ofender mas ; con lo que concurre el que labandose en el Rio tantas Ropas de enfermos , no haviedo Agua para la separacion , y diluicion , se quedan alli las malas qualidades , y aun adquieren otras de peor textura , que ocasionan recaídas , y complicaciones , que los Medicos no pueden remediar ; y estos sienten igualmente , que siendo poca el Agua , han de ser mayores las nieblas , como se experimenta en la corta cantidad , que se pusiere en vn vaso , que aplicado fuego , que la llegue à calentar , luego levanta vapor , ò niebla ; pero si se echa doblada cantidad , no se eleva , por la mayor resistencia de el passo ; y mas si tuviesse dicho Rio toda la corriente necessaria , pues entonces serian mas beneficos sus efectos , y aun el Real Palacio de sus Magestades participaria de ellos , pues aunque està fundado , segun reglas Astronomicas , en parte , que por su altitud , corresponde à lo que puede dàr de si en favor de la salud , no obstante , la cortedad de Aguas , es medio para que no se experimente ; y concluyen se ha experimentado que en los Barrios altos , donde no alcançan tanto los vapores impuros , tienen mas salud los Cortesanos , à quienes aconsejan se muden à ellos ,
con

con la doctrina de Hypocrates el Grande, en el lib. 1.
Epidemiar. que dixo : *In longis morbis commodissimum*
est locum , & terram mutare ; y al contrario , si la
 Agua fuesse en abundancia , y corriente , no solo no
 es nociva su vecindad , sino muy vtil à la salud , como
 se vè por las muchas Poblaciones , que los Antiguos
 edificaron junto à Rios caudalosos , no solo en Espa-
 ña , sino en toda Europa ; evitando , de este modo,
 el que por lo pantanoso , ò arido de dichos Rios , re-
 percutiendo los rayos Solares , se formen cienos cor-
 ruptos , ò nitrosos , que hazen sus Aguas impotables ;
 y si tal vez los Ganados de los Abastos se ceban en
 ellas , ò les son mortíferas , ò tan enfermas , que cau-
 san muy malos efectos en los que comen sus carnes ,
 y aun se exponen à vn Contagio , que se puede evitar ,
 como tambien los demas inconvenientes , si à dicho
 Rio se diere abundancia de Aguas.

Pregunta Octava.

77 **Q**UE la grande porcion de Arena , que
 ay en el Rio , por las cercanias de
 Madrid , procede de la falta de Agua ;
 y es la razon , porque haviendo sido poca en canti-
 dad la que ha tenido antes , le ha faltado fuerça à la
 corriente para llevarse la Arena ; y que el remedio
 consiste en que en adelante lleve el Rio toda la Agua
 possible.

P. 3. f. 1. B.

Testigos.

78 **S**IN variedad substancial sientan los testi-
 gos , que en las cercanias de esta Corte ,
 à los lados , y en el mismo Rio , se reconoce grande
 abundancia de Arena ; y conforman en que mucha
 parte

P. 3. f. 12. y
 siguientes.

parte proviene de la falta de Agua , que le quitaban , y corriendo corta porcion , se detiene ; y se podrá remediar mucho , si viniessen todas las Aguas unidas sin disipacion , para que el peso , y mayor impetu de su corriente las disuelva , y se las lleve.

Pregunta Nona.

P. 3. fol. 2.

79 **Q**UE en la vsurpacion de Aguas , que se hazian antes , no tenian vtilidad los principales , y mas grandes Lugares de el Real , y Condado de Mançanares , y que las Villas de Mançanares , *Letra K. Navacerrada , Numer. XI.* y Lugares que la hazian , y se han mostrado Partes en este pleyto , son de muy corta vecindad , y los que mas habitan en dicha Villa de Mançanares Forasteros , los quales tienen el trato , y grangeria de Linares , y Prados , para cuyo riego vsaban de el Agua , escusandose por este medio de el trabajo de cultivar las Tierras , y que si se aplicassen à él , lograrian mucha mayor vtilidad en el fruto de granos , tanto mas conveniente , no solo à los mismos , que cultivan las Tierras , sino à todo el Comun de el Reyno.

Testigos.

P. 3. f. 12. B.
17. 21. y siguientes.

80 **L**OS testigos conforman en la pregunta , como se articula , sentando , que la vtilidad la tienen las Villas , que se han mostrado partes en este pleyto , y no las principales de el Real , y Condado , que antes bien tienen perjuicio , como sucede à la de Colmenar Viejo , *Numer. 14.* porque tiene mas vecinos , que las demás que litigan ; y asimismo sientan , que son pocos los originarios de aquellos Pueblos , que tienen el aprovechamiento.

y

y los mas los tienen por Forasteros ; que se inclinan al trato de Linares , y Prados , dando su renta à los Dueños ; teniendo por cierto , que los Naturales lograrían vtilidad , aplicandose al cultivo de las Tierras para el Trigo , Cebada , y Legumbres , que no necesitan de Riego , y son muy vtiles , no solo al particular que las beneficia , sino al Comun de el Reyno , que se interessa mas en la abundancia de estas especies , las que logran otras Villas , que no litigan , y aun la yerva de sus Prados , sin valerse de riegos artificiales.

81 Y en quanto à los vecindarios de las Villas , y Pueblos Litigantes , resulta por las diligencias de Don Lucas Ortiz , y Testimonios , que en virtud de sus Autos , y con citacion se pusieron , que la de Mançanarres , *Letra K.* se ha reducido à treinta y quatro vecinos y medio ; la de Navacerrada , *Numer. XI.* à sesenta y siete ; la de Becerril , *Numer. XII.* à sesenta y dos y medio ; Cereceda , *Numer. XV.* à solos quinze ; Mata el Pino , *Numer. XVIII.* à catorce ; el Bobalo , *Numer. XIX.* à diez ; y Chozas , *Numer. XXX.* à cinquenta y ocho y medio , inclusos en todos Menores , y Viudas.

P. 7. f. 3. B.
P. 8. fol. 7.
P. 9. fol. 6.
P. 10. f. 14.
y P. 11. f. 2.

PROSIGUE EL PLEYTO.

82 **H**IZOSE publicacion de estas Probanças en 29. de Noviembre de 1723. y aviendose alegado por vnas , y otras partes de bien probado , con lo que de ellas resulta , afirmandose en sus pretensiones ; y por la de Madrid opuestose , que los testigos contrarios son Vassallos , y dependientes de el Duque de el Infantado ; y que en el Pleyto , y llamada Executoria de el año 1541. con la Villa de Colmenar Viejo , en que hubo sentencia

P. 1. fol. 77.
77. y 80.
Publicacion de Probanças, y alegatos de biẽ probado.

de el Bachiller Juan de Bedoya, no fuè citado, ni puede obstarle, como ni tampoco las Ordenanças de la de Mançanares, que fueron aprobadas sin perjuicio de tercero; concluso en forma en 19. de Enero de 1724. y llevado al señor Fiscal, que lo era entonces el señor Don Francisco Velazquez Zapata, diò su respuesta de 28. de Março de el mismo año, que es como se sigue.

RESPUESTA SOBRE TODO de el señor Fiscal.

P. 1. fol. 84.

83 **E**L Fiscal en vista de estos Autos, probanças hechas, y de lo dicho, y alegado por las partes, sobre las pretensiones introducidas, dice: Que supuesta la diferencia, que ay entre las Aguas publicas, y particulares; parece, que de las informaciones de vnas, y otras partes, y la Vista de ojos executada por el Theniente de esta Villa; resulta, que el Rio Mançanares nace de la Sierra, ò cumbre, que està en Territorio de dicha Villa, y que quando llega à ella, y se executa el extravio de las Aguas, para el riego de las Heredades, và yà Rio formado, aunque despues se aumenta con algunos Arroyos, que entran en la Madre de dicho Rio; en cuyos terminos, entra la regla de que el Dueño de el Predio, ò Territorio en donde tiene su nacimiento el Agua, puede vsar de ella à su arbitrio; y lo mismo sucede en las Aguas publicas de el Rio, que entra en las Heredades privadas, ò comunes de alguna Villa, ò Lugar; ambas reglas tienen la excepcion en el Agua, que està destinada para el vso publico, cuyo perjuicio debe prevalecer al beneficio particular, que pueden tener los Dueños de las Heredades, que pretenden el vso de dichas
Aguas,

P. 1. fol. 77.
77 y 80.
Publicacion de
Probanças y alega-
ciones de las partes
Cada.

,, Aguas, para el beneficio de el riego de sus Hereda-
 ,, des; y constando el daño, que se sigue à la Corte,
 ,, y demás justificado por la Villa, de disminuirse el
 ,, caudal de las Aguas, como se justifica por las pro-
 ,, banças, y Vista de ojos executada, parece esta-
 ,, mos en el caso de la excepcion referida, de deber-
 ,, se atender esta Agua, no como particular, sino
 ,, publica, y destinada al vso publico, y beneficio
 ,, comun de esta Corte, y de las molindas de otros
 ,, Molinos mas cercanos à ella, cuya Agua se defrau-
 ,, da por las Presas executadas en Mançanares; ni à
 ,, esto se opone la que se dice Executoria del dia 28.
 ,, de Septiembre del año passado de 1541. porque en
 ,, ella solo se litigò el derecho particular, que las dos
 ,, Villas tenian sobre el vso de dicha Agua, no el pu-
 ,, blico, perteneciente à la corriente del Rio, para be-
 ,, neficio comun de los demás Lugares, y de esta Cor-
 ,, te, fuera de estar dicha causa seguida sin las forma-
 ,, lidades de vn juicio contencioso, y no haverse
 ,, notificado la sentencia à vna de las partes que liti-
 ,, gaban, que era la Villa de Colmenar; ni tanpoco es
 ,, de consideracion el vso antiguo, y costumbre im-
 ,, memorial en que pretende fundarse dicha Villa de
 ,, Mançanares, en orden à las Cazerias, ò Presas que ha
 ,, vsado para detener el Agua, y distribuirla en el rie-
 ,, go de sus Heredades; porque en los derechos publi-
 ,, cos, y en la facultad de conceder, ò no el Agua de
 ,, vn Rio publico, no cabe prescripcion; y assi se ve,
 ,, que en la Provision expedida en 8. de Octubre de
 ,, 1610. años, para la aprobacion de las Ordenanças,
 ,, que hizo dicha Villa para la distribucion de sus
 ,, Aguas, y otras cosas, se pone la Clausula: *Sin per-
 ,, juicio de nuestra Corona Real, ni de otro tercero al-
 ,, guno, y por el tiempo, que nuestra voluntad fuere;*
 ,, cuya concession, ò permiso, mas parece fuè preca-
 ,, mil ,, rio,

rio, que absoluto: Que mayor razon de dudar podia
considerarse en las demàs Villas adjacentes, en cuyo
Territorio nacen los Arroyos, de que se valen para
su aprovechamiento los vecinos, y particulares de
dichas Villas; porque es cierto, que estas Aguas
no son publicas, sino privadas, y por esso se dife-
rencia en lo material, y en lo formal el Rio que
es publico, de los Arroyos, ò ribos, que siempre
se reputan por Aguas particulares; pero esten-
diendose la regla yà referida, en opinion de algu-
nos, à las Aguas privadas, que desembozan en Rio
publico, y aumentan su caudal; segun esta sen-
tencia, parece debe correr la misma pariedad en
estas Aguas, que en las de el Rio Mançanares, que
corre con nombre de tal, quando se desangra por
los vecinos de dicha Villa: Pero respecto de la dif-
tincion de Cazeras, ò Presas de que se ha hecho
reconocimiento, que vnas despues de passar el
Agua, y regar las Heredades, buelven dichas
Aguas à la corriente, ò Madre del Rio, aunque
con alguna diminucion, y en otras absolutamente
se pierden, porque embazan en la Arena, ò se con-
sumen, ò se desperdician, no bolviendo al curso
natural de el Albeo de el Rio; le parecia al Fiscal,
que en las primeras se podia permitir el vso, y apro-
vechamiento de dichas Aguas; porque en este caso,
el modico perjuicio, que se sigue al publico de la
Agua, que se consume en el riego, no debe confi-
derarse en perjuicio de los Dueños de ellas, cuya
limitacion ponen los Autores, que fundan la refe-
rida en defensa de la vtilidad publica, y beneficio
comun; y en el segundo caso, de aquellas que
totalmente extravian el Agua, sin que buelva à
su curso natural, y Albeo de el Rio, se debieran
totalmente prohibir; previniendo asimismo, se

lim-

„ limpie en los tiempos oportunos la Madre de el
 „ Rio , quando lo permitan las Aguas , la Arena , y
 „ broza , que embaza el corriente de las Aguas;
 „ pues esto tambien es perjuicio publico , que se
 „ debe evitar, por los medios convenientes.

84 En este estado , y pedido por la parte de el
 Duque , y sus Villas , señalamiento de dia para la
 vista, por Auto de 8. de Julio de dicho año de 724. se
 remitiò el pleyto à la Sala Segunda de Gobierno ; y
 señalado en ella , visto con informes de los Aboga-
 dos de las Partes , y de el señor Fiscal , se diò el Auto
 de mejor proveer, de 20. de Septiembre de el mismo
 año , en que asimismo se dixo.

AUTO DE EL CONSEJO, EN Sala Segunda de Gobierno.

„ 85 **P**ARA mejor proveer, con los Señores
 „ que se hallaren , el Relator Don Lu-
 „ cas Ortiz, que lo es de esta dependencia, passe con
 „ citacion de las Partes, y el Escrivano , y Ministro,
 „ que sea de su satisfaccion , hasta el lugar , y parage
 „ donde tiene su origen el Rio Mançanares , y con
 „ asistancia de dos personas inteligentes de aquel
 „ Territorio, y curso de las Aguas, que han de nom-
 „ brar respectivamente las dichas Partes de Madrid,
 „ y el Fiscal de su Magestad, y el Duque de el Infan-
 „ tado , y sus Villas de Mançanares, Navacerrada, y
 „ demàs de aquel Condado , que han salido à este
 „ pleyto , Tercero que ha de concurrir para los
 „ casos de discordia , y Pintor de satisfaccion , y
 „ pericia , que ha de nombrar dicho Don Lucas:
 „ proceda à executar Vista de ojos , reconoci-
 „ miento , Mapa , y Pintura de dicho origen , y
 „ desde el descendienda , por el curso de dichas

M

„ Aguas,

P. I. fol. 85.

SEÑORES.

Don Marcos San-
 chez Salvador.D. Alfonso Cas-
 tellanos y la
 Torre.Don Geronymo
 Pardo.Don Balthasar de
 Acevedo.

85
,, Aguas, y demonstrando las distancias, y Arroyos
,, de Samuriel, Mediano, y otros, que se intro-
,, ducen en dicho Rio Mançanares, Tierras, ò
,, Prados que riegan; como tambien los Pueblos
,, por donde passan vnos, y otros, expressando
,, las vecindades de estos, Prados, Heredades,
,, y Molinos à que concurren sus Aguas, Presas,
,, Cazeras, y otras obras que se huvieren he-
,, cho, y se hallaren, antiguas, y modernas, para
,, el riego, y subsistencia de dichos Molinos, dispo-
,, sicion en que se hallan, sus cabidas, alturas, y mo-
,, do de regarse los referidos Prados, y Heredades;
,, y si commodamente buelve, ò no, ò puede bolver
,, la Agua, que se introduce para dichos riegos; en
,, què modo, y tiempos se empiezan, y concluyen
,, estos, para dexar libre, y corriente todo el caudal
,, de dicha Agua, recibiendo, en caso necessario, la
,, justificacion instrumental, ù de testigos, que se
,, hallare, y tuviere en esta razon por conveniente:
,, Y prosiguiendo con dicha demonstracion, por el
,, Alveo, ò Madre de dicho Rio, hasta las cer-
,, canias del Real Sitio de el Pardo, junto à Nuef-
,, tra Señora del Torneo, reconozca el Agua que
,, llega, y Arenal grande, en que se dice se in-
,, troduce, y disminuye, y siga hasta el distrito
,, de esta Corte, finalizando en los Molinos de el
,, Soto-Luzon de ella, notando la diferencia de
,, Agua, que passare, y llegare, con la que se de-
,, xare presupuesto en dicho Sitio de Nuestra Se-
,, ñora de el Torneo, antes de el expressado Arc-
,, nal, y la extension de Alveo, ò Madre, por vno,
,, y otro parage: observando en todo la mayor
,, claridad, y distincion, que sea posible, para lo
,, que tenga presentes los Autos, y probanças de
,, esta dependencia; y se execute (sin embargo
,, de

P. 1. fol. 85.
SEÑORA
Don Marcos San-
chez Salvador.
D. Alfonso Cal-
rellanos y la
Torre.
Don Geronymo
Pardo.
Don Bartolomé de
Acevedo.

, de suplicacion) à costa de las dichas Partes, y
 , en el termino , que dicho Don Lucas necesitare.

86 Dióse el Despacho correspondiente à este Auto ; en cuya consecuencia , Don Lucas Ortiz, aceptada su comision , nombrò por Escrivano de su Audiencia à Don Francisco Antonio de Piedrola , Oficial Mayor de la Escrivania de Camara, y Gobierno del Consejo ; por Ministro à Don Manuel Blàs Ortiz ; y por Pintor à Don Isidro Francisco de Ribera , que lo es de esta Corte , y de Tassaciones de ella , quienes aceptaron sus nombramientos , y todo se hizo saber al señor Fiscal, (quien se conformò con la persona , ò personas, que por Madrid se nombrassen) al Duque del Infantado , y la parte de Madrid ; y se asignò el dia 15. de Octubre de dicho año , para salir à executar esta diligencia , como con efecto se saliò con toda la Audiencia ; y en el 16. se tomò el cumplimiento de el Alcalde Mayor de Mançanares , y su Estado.

87 En este mismo , y en el 17. comparecieron, con poderes bastantes, Don Juan Hernandez de Madrid , por parte del Duque , y sus Villas ; y por la de Madrid , Don Joseph Alfonso Alvarez , The-niente de Procurador General , à quienes se les tuvo por Partes.

88 Y por Auto de 18. de Octubre se les mandò propusiesen las personas practicas , è inteligentes de aquel territorio , y Aguas de el Rio Mançanares , que respectivamente tuviessen destinadas para su reconocimiento , à fin de que precediesse la aceptacion , y juramento necessario ; y por el Juez se nombrò à prevencion por practico Tercero à Manuel Carrasco , vecino de la Villa del Collado de Villalva , y se asignò el dia 19. para empezar el reconocimiento.

Por

P. 5. fol. 1.
y 6.

*Diligencias del
Juez de Comis-
sion, para la Vista
de ojos, y Pintura.*

P. 5. fol. 217